

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE _____

D. _____, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de D.N.I. nº _____, y domicilio a efectos de las comunicaciones derivadas en C/ _____, actuando en su propio nombre e interés, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito vengo a formular **PETICION INICIAL DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la suma de **MIL VEINTICUATRO EUROS (1.024 €)** contra D. _____, mayor de edad, titular del DNI nº _____, y con domicilio sito en _____, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El peticionante es el infrascrito, dedicado a _____.

SEGUNDO.- La peticionaria es D. _____, mayor de edad, titular del DNI _____, y con domicilio _____.

TERCERO.- Las partes han mantenido relaciones comerciales (prestación de servicios) en virtud de las cuales el infrascrito ha emitido la factura número, de fecha, por importe de **MIL VEINTICUATRO EUROS**, la cual se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO UNO.**

La prestación del servicio consistió en la redacción de contrato de compraventa de participaciones de la sociedad _____ S.L., con CIF. _____ y domicilio social en calle _____. Cometido e importe que fueron previamente aceptados por el requerido de acuerdo con la hoja de encargo que se acompaña a la presente como **DOCUMENTO NUMERO DOS.**

Por la adversa han sido únicamente sufragados 200 Euros a cuenta de los honorarios profesionales, al día de la firma.

En consecuencia, D. _____ adeuda a la fecha de interposición de la presente a _____ la cantidad total de **MIL VEINTICUATRO EUROS (1.024 €)**, más con sus intereses y costas.

CUARTO.- Ante el impago injustificado y rebelde atribuible al ahora requerido, el infrascrito, a pesar de los múltiples requerimientos tendentes a evitar la vía judicial, finalmente se ve obligado a acudir al auxilio de los tribunales en defensa de sus intereses y derechos en reclamación de la cantidad de **MIL VEINTICUATRO EUROS.**

Los intentos de cobro han sido numerosos, infructuosos todos, de igual modo que las facilidades en el pago al permitir la posibilidad de un pago fraccionado que nunca se produjo en cuantía alguna.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA.

Corresponde al Juzgado al que se dirige la presente petición, por radicar en su partido el domicilio de los requeridos de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II. PROCEDIMIENTO.

El artículo 812.1.2ª de la LEC, permite plantear la presente reclamación por los cauces del proceso monitorio, por ser los recibos acompañados soportes que habitualmente documentan los créditos.

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA.

La legitimación activa y pasiva corresponde, respectivamente, a _____, por una parte, y a D. _____, por otra, en tanto titulares de la relación jurídica objeto del presente.

IV. FONDO.

En cuanto a los contratos, en general:

- Artículo 1.254 del Código Civil.- “El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio”.
- Artículo 1.255 del Código Civil.- “Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”.
- Artículo 1.256 del Código Civil.- “La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”.
- Artículo 1.258 del Código Civil.- “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”.
- Artículo 1.278 del Código Civil.- “Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”.
- Artículo 1.091.- “Las obligaciones que nazcan de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.

En cuanto a la resolución contractual y efectos:

- Artículo 1.124.- “La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de abonos y abono de intereses en ambos casos”.

- Artículo 1.258.- *“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”.*
- Artículo 1.101.- *“Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas”.*
- Artículo 1.106.- *“La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes”.*
- Artículo 1.911.- *“Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros”.*

Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recogida, entre otras, en su Sentencia de fecha 16 de marzo de 1995, “el artículo 1.091 del Código Civil establece el principio básico que reglamenta y enseña toda la contratación: el “pacta sunt servanda”, que ha de contemplarse siempre dentro de los límites de la autonomía de la voluntad que marcan los artículos 1.255 y 1.258, admitiendo que los contratos se perfeccionan y son obligatorios cualesquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez”.

De esta forma, “se confiere a las obligaciones contractuales fuerza de ley entre las partes contratantes, ley que obliga a cumplir lo pactado y no lo que unilateralmente trate de imponer una de las partes” (STS de 26 de diciembre de 1991).

En la misma línea, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 1963 establece que “mientras el contrato no sea tachado de nulo por falta de alguno de sus requisitos esenciales o por contravenir alguna disposición legal..., tiene que producir sus naturales consecuencias entre las partes que en él intervinieron, y éstas están legitimadas para ejercitar las acciones que de dicho contrato deriven, máxime cuando tal ejercicio se realiza por una de las partes frente a la otra”.

- En aplicación del artículo 1.109 del Código civil, devengarán interés legal los intereses vencidos desde que son reclamados judicialmente.

V. COSTAS

Deberán ser impuestas a D. _____ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VI. “IURA NOVIT CURIA”, y cuantos más resultaren de pertinente aplicación.-

Por todo,

AL JUZGADO SOLICITO, que habiendo por presentado este escrito, junto con los documentos y copias que se acompañan, tenga a bien admitirlos y, en sus méritos, tenerme por comparecido y parte en el presente procedimiento y por interpuesta **PETICION INICIAL DE PROCEDIMIENTO MONITORIO** contra D. _____, cuyas circunstancias personales ya constan, le requiera para que en el plazo de veinte días pague la cantidad de MIL

VEINTICUATRO EUROS (1.024 Euros) o se oponga alegando las razones por las que a su entender no se debe en todo o en parte la cantidad que se reclama todo ello para que, de hacerse caso omiso al citado requerimiento, se despache ejecución sin más trámite contra la requerida por la cantidad citada de más con sus intereses y costas.

En Zaragoza 5 de mayo de 2015.

Fdo. _____